RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real NO. 2020-00684**
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	José Gregorio Polo Mercado.

Téngase en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40004276, conforme se dispuso en el proveído de 1º de diciembre de 2020 (Ar.dig. 04)

Así las cosas, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificado el demandado José Gregorio Polo Mercado de la orden de apremio y que el mismo no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal (Ar.dig. 19), lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca (Ar.dig.20), razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 1º de diciembre de 2020 (Ar.dig.03)

Segundo: **DECRETAR** el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula No. 50S-40004276, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $3.190.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 31 de enero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7451514828b57fdba38ee196cf05a3789fdbd2943f6295cc6b35c4825a8ab985**
Documento generado en 28/01/2022 12:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real NO. 2020-00684**
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	José Gregorio Polo Mercado.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40004276 de propiedad del demandado José Gregorio Polo Mercado, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibídem,* con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 31 de enero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce29e87614e45851984091f6b5b23875d5487fc43a8984af3244854a9489d85**

Documento generado en 28/01/2022 12:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00761
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Edgar Derney Rodríguez Pinzón

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Agréguense al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Sudameris, Itaú, BBVA, Caja Social y Davivienda.

2.- Agréguense al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad frente al embargo del vehículo automotor de placa RCW-133, quien indicó:

> "*Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado 59 de pequeñas causas y competencia múltiple según oficio número 02116 del 13 de mayo de 2019 de Bogotá (Bogotá D.C.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.*"

3.- Ahora bien, advierte el Despacho que los oficios emitidos dentro del presente proceso registran un error en lo que respecta al número de radicado, pues se indicó 2021-00761 cuando es 2020-00761.

Por lo cual, por Secretaría corríjanse los oficios 511 y 512 de 21 de junio de 2021 de acuerdo a la anterior precisión, y diligénciese en los términos del en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Adicionalmente, verifíquese si dentro del radicado **2021-00761** obran respuestas de solicitud del embargo de bienes del demandando Edgar Derney Rodríguez Pinzón, así como la consignación de depósitos judiciales. De ser el caso, deberán incorporarse a este trámite dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8903c22ea3ebd9a50d427efac3c9693d91b298a355a5aa672f927c992dc45b04**
Documento generado en 28/01/2022 01:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2021-00627.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Arturo Romero Baraceta.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

3.- **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimento a los dispuesto en el numeral 2.- del auto de 10 de noviembre de 2021, en lo que respecta a remitir el oficio 1593 de 6 de diciembre de 2021, conforme lo impone el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días, para que **acredite el pago de los gastos inscripción** de la medida cautelar decretada por auto de 15 de julio de 2021, referente al embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-1030644, *so* pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, tener por desistida la medida cautelar en comento.

Se reitera que, el expediente deberá permanecer en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ff78f722d6457e2f0b920e08c021751ccea78e2fa383a5a5ed315679a7c50a**

Documento generado en 28/01/2022 01:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Para Efectividad de Garantía Real No. 2021-00650**
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado: Julio Cesar Venegas Mora y María Elena Hernández Panche.

Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, respecto al embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-1112497, decretado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 10 Hoy 31 de enero de 2022. - El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a8d08db2446345759615080adbe8faf700d734af3211f9c1b8da417d769f8b**

Documento generado en 28/01/2022 12:26:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso:	Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real No. 2021-00650
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandados:	Julio Cesar Venegas Mora y María Elena Hernández Panche.

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2021 (Arch.dig09), realizando las gestiones de notificación a la parte pasiva en las direcciones indicadas para ello, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C- G. del P., **es decir terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 31 de enero de 2022. - El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839d2dd84709cfed49e86e8e50857ff18dc4628095bb37b4209cdfc379a1d7c6**

Documento generado en 28/01/2022 12:26:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00031
Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor: Antonio Felipe Araujo Calderón.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Carolina Abello Otálora deberá manifestar expresamente si los correos electrónicos enunciados en el poder especial, coinciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico del convocado, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por él utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.

3.- Aporte prueba de la remisión del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad al 8 de noviembre de 2021, fecha en que se diligenció el formulario de ejecución. Obsérvese que la comunicación fue enviada con anterioridad (8 de noviembre de 2021).

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la norma en comento la "*inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013", y "cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias*".

Es por ello que se concluye que, primero debe mediar la notificación del inició de la ejecución de la garantía mobiliaria a través del aludido formulario, para que luego proceda la solicitud de entrega voluntaria.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674423351beef85287cd4d39bb9ad91aafba37cbe4a341624a7d0035a2d70af6**
Documento generado en 28/01/2022 12:26:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00037.
Demandante Edificio Multifamiliar Los Urapanes PH.
Demandados: Olga Iannini de Fregonese, Mauro Fregonese, Mauro Fregonese Iannini y Sandra Fregonese Iannini.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1-. La apoderada demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciados en el poder y la demanda, coinciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico de los convocados, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ellos utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.-Digitalice nuevamente el certificado de deuda base de la ejecución, comoquiera que en el aportado no se alcanza a visualizar en forma íntegra el año de vencimiento de cada cuota de administración.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad actora expedido por la Alcaldía Municipal respectiva, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que el aportado data del 3 de septiembre de 2021, cuando la demanda fue radicada el 2 de diciembre de ese año.

5-. Por la misma razón, aporte certificado de tradición del inmueble que causa las cuotas de administración pretendidas, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618c7bb22919a2df58820a63d092b1bd8f582bb479c8d65f992225c663c71050**
Documento generado en 28/01/2022 12:26:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00039.
Demandante Conjunto Residencial Marques de Suba – P.H.
Demandada: Milenis Lucia Valdés Baquero.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Remita nuevo poder especial donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Aporte liquidación respecto a los intereses de mora requeridos, a efectos de verificar la tasa cobrada y las fechas en que fueron calculados, comoquiera que en el certificado de deuda no se señala su porcentaje. Téngase en cuenta que, los mismos deben ser liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf75d0c6bddb94dca894ce9341b607fc92001935f62af2b6ce7fe0282446ac6**
Documento generado en 28/01/2022 12:26:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado
No. 2022-00041
Demandantes: Omar Enrique Pérez Díaz
Demandados: Jorge Alexander Trujillo Restrepo como apoderado especial de MERCADERÍA S.A.S. y Germán Darío Restrepo Molina como representante legal de la misma entidad.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 ° del artículo 26 *ibidem*, la determinación de la cuantía de los procesos de tenencia por arrendamiento, se estimará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Así las cosas, para el caso concreto, si se tiene en cuenta que conforme a lo pactado en la cláusula séptima del contrato base de la acción, su término inicial es de 5 años:

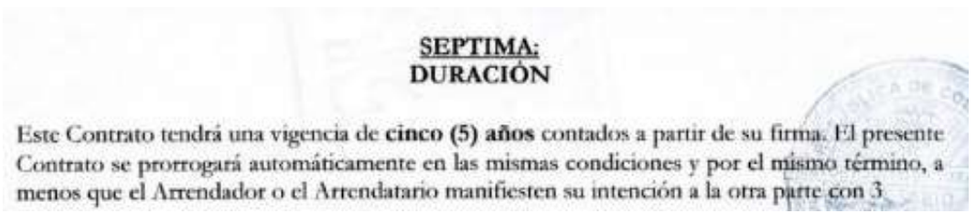
SEPTIMA:
DURACIÓN

Este Contrato tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de su firma. El presente Contrato se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones y por el mismo término, a menos que el Arrendador o el Arrendatario manifiesten su intención a la otra parte con 3

Y el valor del canon asciende actualmente a $10.600.000, más IVA según la cláusula cuarta del mismo instrumento; la cuantía del asunto se estima en $636.000.000,00 circunstancia que lo convierte en un proceso verbal de restitución de mayor cuantía, acorde con el artículo 25 *ejusdem*[1].

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

---

[1] Si se tiene en cuenta que para el año 2022 los procesos que versan sobre pretensiones mayores **a $150.000.000** son de mayor cuantía.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos digitales a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Proceso No. 2022-00041

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9662b440b90ec4dadb6b62b3fd4603e9d2e208cd1474dda219cf07ce00cdfe76**
Documento generado en 28/01/2022 12:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2022-00045
Demandante: Francia María Vásquez Mesa.
Demandado: José Saul Amazo Rincón.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV ($40.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **$2.400.000,00**, sin incluir intereses.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00045

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c475e8c2242f5656246ba588f2c2f3a1f8e7547a62acf907def18263f0d7b300
Documento generado en 28/01/2022 01:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00047
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Jaime Armando Puentes Sanmiguel.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco GNB Sudameris S.A.** contra **Jaime Armando Puentes Sanmiguel,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número **106374791:**

1.- **$95.620.507,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00047

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a55de940e205fe37bc589d8966609969da82edc2e8120bd2c615d9a32bcb187**
Documento generado en 28/01/2022 01:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00049
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Pablo Yesid López López.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** contra **Pablo Yesid López López,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **80027452:**

1.- **$50.464.212,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.- **$10.071.451,00** M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Edgar Ramírez Velosa, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00049

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3368d28cd4c245b605989376a7fa8d58515b67a3ff63eec9fa1bfda3d5bacd**
Documento generado en 28/01/2022 01:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00053
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Roberto Silva Quintero.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** contra **Luis Roberto Silva Quintero,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **79458675**:

1.- **$115.835.936,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Ilse Sorany García Bohórquez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00053

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08000a2347c3910eb4ec1667fbaef9c436c4b71d18e741c84073b4a02ea3ce2**
Documento generado en 28/01/2022 01:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00055
Deudoraa: Silvia Rodríguez Rubiano.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Silvia Rodríguez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.554.743.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1], a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudoraa incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso[2].

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.
[2] Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, *so* pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, *so* pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** a la deudora Silvia Rodríguez Rubiano de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1) 2022-00055

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 **Hoy 31 de enero de 2022.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8db5af36bb48f9871ead53c893e28f1dd8aff6c47979309fbb8e55402e0685**
Documento generado en 28/01/2022 01:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2022-00059
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandada: Blanca Esperanza Ruíz García.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1-. La apoderada demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda y poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ella utilizado, cómo se consiguió el mismo y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.

3.- Aclare sobre qué porcentaje se realizó el cálculo de los intereses de plazo requeridos en las pretensiones 3. C) y 4. c), comoquiera que los valores solicitados exceden considerablemente el valor de los capitales descritos en los pagarés 1585001617927 y 1585001617935.

4.- Adjunte el histórico de pagos de los pagarés objeto de recaudo, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por la deudora.

5.- Adecue el acápite de pruebas, por cuanto los documentos enunciados no fueron aportados en original, sino corresponden a una reproducción electrónica.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy **31 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6e8e52d939d943e2f64cac58c71019e6677a0dbcb9e064d795d9339fa4b579**
Documento generado en 28/01/2022 01:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 ENE. 2022

Proceso: Verbal de pertenencia N° 2017-00021
Demandantes: José Álvaro Rodríguez y otros.
Demandados: Corporación el Carmelo y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los efectos del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso que, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho (fl. 659), la Superintendencia de Notariado y Registro se abstuvo de pronunciarse frente al ámbito de sus funciones sobre la pertenencia que aquí nos ocupa.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, y de ser posible de evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para el día **16** del mes de **febrero** del año **2022**, a la hora de las **8:30 a.m.** ; sobre los inmuebles a usucapir ubicados en el barrio Barcelona de Bogotá, en las siguientes direcciones:

DEMANDANTE	DIRECCIÓN
José Álvaro Rodríguez	Carrera 8 A No. 38 A 15 Sur
Héctor Silverio Vargas Moreno Blanca Melania Roa Chaux	Calle 36 A Sur No. 8 A -15
Pedro Guerrero Escobar Anita Rodríguez Gamba	Calle 36 A Sur No. 8 A-09
Jorge López Duarte	Calle 35 A No. 9-35
Fanny Velásquez Caballero	Carrera 8 A No. 34 A 09 Sur
María Elsy Ramírez González	Carrera 9 A No. 39 A 02 Sur
María Cecilia Susa de Salgado	Carrera 9 No. 35 B -15 Sur
Jorge Enrique Cruz	Calle 35 B No. 9-10 Sur
Rita Fuentes de Gacha	Calle 35 B Sur No. 9-16
Jorge Eliecer Ariza Pineda	Carrera 9 No. 36-28 Sur
Luis Eduardo Díaz Suárez	Calle 35 B Sur No. 9 A 11
Mariela Suárez Ramos	Calle 35 A Bis Sur No. 8 A -22
Alexander Tadeo Caicedo Gómez	Calle 36 Sur No. 9 A 21
María Inés Pulido Cruz	Carrera 9 A No. 36 -09 Sur
Antonio Ricardo Díaz Suárez	Carrera 10 No. 35 A 22 Sur
Marco Antonio Pulido Cruz	Carrera 9 A No. 36-22 Sur
Mariela Torres Pórtela	Calle 35 A Sur No. 9-03
Celmira Abril	Calle 35 A Bis Sur No. 09-30
Ana Isabel Prieto de Lucero	Carrera 8 A No. 36-27 Sur

Luis Alberto Arias Torres María Crisalia Ortiz Uyaban	Calle 35 A Bis Sur No. 8 A 16
Rosa Nelly Carreño Corredor	Calle 34 B Sur No. 9-23
Jesús Zamora Jiménez Gloria Estela Gordillo Rodríguez	Calle 36 A Sur No. 9-10
María Doris Roncancio Vivas	Calle 36 Sur No. 9-16
Roberto Gutiérrez Pinzón	Calle 37 Sur No. 8 A 10

2.1.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección de los referidos inmuebles, **deberán asistir a esos lugares**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

2.2.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

2.3.- Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.4.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, **con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.**

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con las demandas y al descorrer los traslados.

3.1.2.- Peritaje:

La parte demandante, deberá citar al perito Fernando Rodríguez Velandia para que comparezca a la fecha asignada para la diligencia de inspección.

Adicionalmente, téngase en cuenta que el 26 de febrero de 2020, la parte actora allegó dictamen pericial de los bienes inmuebles a usucapir (fls. 539 a 625).

3.1.3.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de los siguientes, que se absolverán en la audiencia aquí señalada de:

- Miguel Beltrán Hernández.
- Clotilde Romero Riaño.
- Guillermo Bravo.
- Laurencio Puerta.
- Blanca Rosa Mora Cubides.
- Amilkar Martínez.
- Octavio Barrera.

Para efectos de citación, el extremo actor tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA (Curadora *ad litem* de la Corporación el Carmelo y personas indeterminadas)**.**

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse como tal los enunciados en el escrito de contestación (fls. 527 a 532.)

3.2.2.- Testimoniales:

Decrétense los mismos testimonios solicitados por la parte actora (fl. 531).

3.2.3.- Interrogatorio de Parte:

Decrétense los interrogatorios de los demandantes enunciados en el numeral 2.- de este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2017-00021

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 011 Hoy 31 ENE 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 ENE. 2022

Radicado No. 2020-00223
Despacho Comisorio N°. 0047
Comitente: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Origen: Ejecutivo singular No. 2010-606 adelantado por Benigna Báez de Moreno en contra de Dora Nancy Cepeda Reyes y otros.

En atención al informe Secretarial que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1.-Suspender la audiencia programada para el 18 de enero de 2022 (fl. 29).

2.- Señalar el día 23 del mes de Marzo del año **2022**, a la hora de 12:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con el folio de matrícula **50N-20280706**, ubicados en la Carrera 58 B No. 130-61, Apartamento 203 de Bogotá (dirección Catastral).

3.- Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito esta decisión al secuestre designado en auto de 6 de octubre de 2021 (fl. 24), con el fin de que concurra a la respectiva diligencia.

4.- Por secretaría ofíciese comunicando esta decisión, al cuadrante respectivo de la Policía Metropolitana, al Defensor de Familia de la zona respectiva, al Instituto de Protección y Bienestar Animal, a la Secretaría Distrital de Integración Social y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, poniéndoles en conocimiento la diligencia y la fecha aquí señalada, con el fin de que preste el apoyo respectivo si es necesario, en aras de que se cumpla con el fin de la misma sin dilación alguna.

5.- La parte interesada en la diligencia deberá fijar aviso en el inmueble dando la información respectiva y advirtiendo que en caso de no prestarse la colaboración en la fecha aquí citada se realizará allanamiento judicial.

6.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, las partes interesadas en el secuestro del referido inmueble, deberán asistir a ese lugar, con un dispositivo electrónico con

acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la diligencia.

7.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

8.- Como se señaló, la diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2020-00223

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 18 ENE 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 ENE 2022

Radicado No. 2019-01564
Despacho Comisorio N°. 0078
Comitente: Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá.
Proceso Origen: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00321 adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Jairo Andrés Espino Wilches e Ingrid Catalina García Mercado.

En atención a la documental y solicitud que preceden (fl. 111), el Juzgado **DISPONE**:

1.-Suspender la audiencia programada para el 18 de enero de 2022 (fl. 92).

2.- Señalar el día 23 del mes de Marzo del año **2022**, a la hora de 9:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula **50C-1916648, 50C-1916753 y 50C-1916843**, ubicados en la Carrera 119 No. 77 B-40, **Apartamento 304** del **Interior 2**, **Garaje 125** y **Deposito 35** del Conjunto Residencial Reserva de Granada 1 P.H. de Bogotá (dirección Catastral).

3.- Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito esta decisión al secuestre designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia.

4.- Por secretaría ofíciese comunicando esta decisión, al cuadrante respectivo de la Policía Metropolitana, al Defensor de Familia de la zona respectiva, al Instituto de Protección y Bienestar Animal, a la Secretaría Distrital de Integración Social y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, poniéndoles en conocimiento la diligencia y la fecha aquí señalada, con el fin de que preste el apoyo respectivo si es necesario, en aras de que se cumpla con el fin de la misma sin dilación alguna.

5.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, las partes interesadas en el secuestro del referido inmueble, deberán asistir a ese lugar, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad

remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la diligencia.

6.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

7.- Como se señaló, la diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2019-01564

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy 18 ENE. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 ENE. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00187
Demandante: Vehifinanzas S.A.S.
Demandada: Martha Tatiana Castillo Ruiz.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes, que la parte actora, no descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, dentro del término y la oportunidad procesal para hacerlo.

2.-SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m, del día 29, del mes de marzo, del año 2022, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **Artículos 372** y **373** en concordancia con el **Artículo 443 num. 2°** ***ejúsdem***, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas (si están presentes las partes), fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión, decreto de pruebas solicitadas por las partes y sentencia.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la entidad financiera demandante, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

3. REQUERIR a la entidad demandante, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, allegue la liquidación, documental contable que amparó esta obligación, plan de amortización y soportes de reestructuración del crédito que aquí se cobra.

DE OFICIO:

4. OFICIAR al parqueadero Captucol, para que en el término de veinte (20) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial si en sus instalaciones esta o estuvo el vehículo de placa TAZ 686. En caso positivo aporte con destino al plenario, los documentos que soporten su retención (oficio judicial, orden policial, acta de inventario, acta de entrega, liquidación de parqueadero y grúa y el Acuerdo mediante el cual fue autorizado para la retención del rodante).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 011 Hoy 31 ENE. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 ENE. 2022

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00103
Demandante: Óscar Mauricio Maldonado Vargas.
Demandada: Amalia Amaya Corzo.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora descorrió traslado a las excepciones propuestas por la curador ad litem de la demandada (fl. 75).

Ahora bien, se requiere al extremo demandante para que remita ese escrito al correo electrónico de la auxiliar de la justicia, como lo impone el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem* y, de ser necesario la del canon 373, para el día 14 del mes de febrero del año **2022**, a la hora de las 11:00a.m..

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, **con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.**

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda.

3.2.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandante Óscar Mauricio Maldonado Vargas, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2019-00103

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 31 ENE. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV